

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 2020-00213-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

ATENDIENDO el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo de Remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso y conforme a lo dispuesto por el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- ORDÉNESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por ROMELIA GONZALEZ JIMENEZ contra MARTIN EDUARDO JAIMES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y retención de los dineros que posea el señor MARTIN EDUARDO JAIMES identificado con la C.C. #88.156.320 en cuentas de ahorros, corrientes, CDTs en Bancolombia, Banco Av Villas, Banco De Bogotá, Banco De Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Agrario De Colombia, Banco Colpatría, Banco Falabella, Banco Bbva, Banco Sudamerics Y Banco Itaú. Ofíciense.

3)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y retención del CINCUENTA (50%), de todos los dineros percibidos por el demandado MARTÍN EDUARDO JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía número 88.156.320 de Pamplona (N.S.), como consecuencia de la celebración y ejecución, en calidad de contratista, de contratos de alquiler de sonido e iluminación para eventos públicos, así como asesoría técnica para la celebración de eventos públicos, ferias y fiestas con la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAMPLONA (N.S.). Ofíciense.

4)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y retención del CINCUENTA (50%), de todos los dineros percibidos por el demandado MARTÍN EDUARDO JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía número 88.156.320 de Pamplona (N.S.), como consecuencia de la celebración y ejecución, en calidad de contratista, de contratos de alquiler de sonido e iluminación para eventos públicos, así como asesoría técnica para la celebración de eventos públicos, ferias y fiestas con la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÚCUTA (N.S.). Ofíciense.

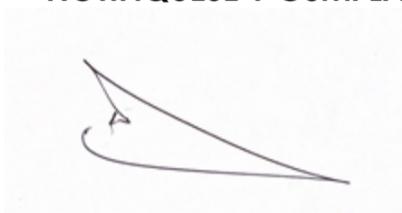
5)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y retención del CINCUENTA (50%) el embargo y retención en las proporciones máximas legales, de todos los dineros percibidos por el demandado MARTÍN EDUARDO JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía número 88.156.320 de Pamplona (N.S.), como consecuencia de la celebración y

ejecución, en calidad de contratista, de contratos de alquiler de sonido e iluminación para eventos públicos, así como asesoría técnica para la celebración de eventos públicos, ferias y fiestas con la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CAYETANO (N.S.).Oficiese.

6)- Decrétese el desglose del título valor base del presente recaudo, en tal virtud, requiérase a la parte demandante para que proceda a realizar la entrega del mismo a la parte demandada en atención a que se encuentra bajo su custodia, informando lo pertinente a este despacho judicial.

7)- En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is centered on a light gray rectangular background.

**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**

Se libraron Oficio No. **0989** a Bancolombia, Banco Av Villas, Banco De Bogotá, Banco De Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Agrario De Colombia, Banco Colpatria, Banco Falabella, Banco Bbva, Banco Sudamerics Y Banco Itaú, **0990** a Alcaldía municipal de Pamplona N. de S/der, **0991** a Alcaldía municipal de Cúcuta N. de S/der y **0992** a Alcaldía municipal de San Cayetano N. de S/der.